



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la seguridad ciudadana, a través de la incorporación de una nueva causal de vacancia en el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre causales de vacancia y suspensión.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer, implementar y garantizar la continuidad del funcionamiento del sistema de videovigilancia, puestos de auxilio rápido y demás acciones implementadas en el marco de la política nacional diseñado por la Comisión Nacional de Seguridad – CONASEC que establece la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la elaboración de los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, que desarrollan en sus jurisdicciones el Gobernador de la Región, el Alcalde Provincial y el Alcalde Distrital en su calidad de Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana correspondientemente.

Artículo 3. Incorporación del numeral 6) en el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se incorpora el numeral 6) en el artículo 30 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactado con el siguiente texto:



“Artículo 30. Vacancia

El cargo de **Gobernador, Vicegobernador** y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

(...)

6. No cumplir con, implementar y garantizar la continuidad del funcionamiento del sistema de videovigilancia, puestos de auxilio rápido y demás acciones para la seguridad ciudadana en vías y espacios públicos de sus respectivas jurisdicciones conforme a las atribuciones establecidos por la Ley 27933, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

(...)

Para efectos del numeral 6), al declararse la vacancia del cargo de Gobernador Regional, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de tal inejecución”.

Artículo 4. Incorporación del numeral 11) del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el numeral 11) del artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22. Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)

11. No cumplir con, implementar y garantizar la continuidad del funcionamiento del sistema de videovigilancia, puestos de auxilio rápido y demás acciones para la seguridad ciudadana en vías y espacios públicos de sus respectivas jurisdicciones conforme a las atribuciones establecidos por la Ley 27933, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

(...)

Para efectos del numeral 11), al declararse la vacancia del cargo de alcalde, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de tal inejecución”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Deróguese o modifíquese, en su caso, las normas que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

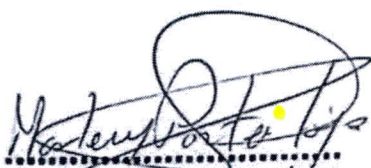
Única. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

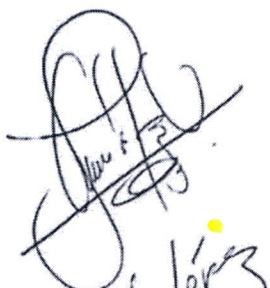
Por tanto:

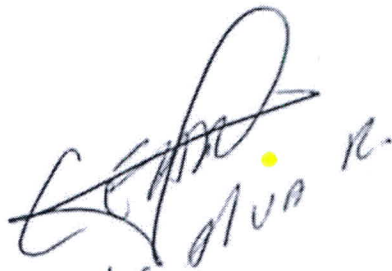
Mando se publique y cumpla.

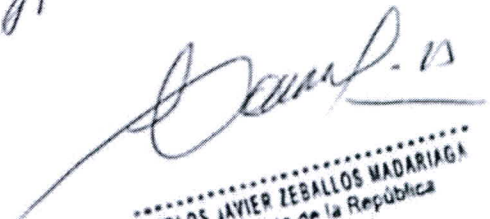
Lima, junio de 2022.

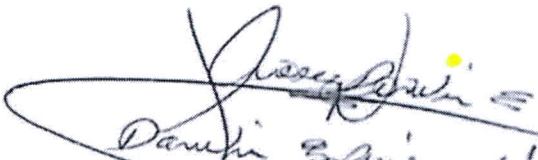

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Hilda López


Carlos Alva R.


CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República


Daniel Espinoza U.


ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República


ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
Vocero



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2503/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y SEGURIDAD CIUDADANA

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que “son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; *proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*”

La citada Carta Magna recoge en sus artículos 1° (La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado), 2°, 191°, 192°, 194° y 197°, la normatividad constitucional relacionada con la protección de los derechos fundamentales de la persona en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y municipalidades respecto de asuntos de seguridad ciudadana conforme a lo establecido por la Ley 27933, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por consiguiente, es deber del Estado establecer el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana de la mano con los Gobiernos Regionales y Municipalidades, los cuales de acuerdo con sus planes deben implementar ejecutar y sostener un conjunto de acciones en favor de la ciudadanía, brindando los servicios de seguridad que garanticen el pleno goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular, de aquellos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.

Estando a lo mencionado, la política pública sobre seguridad ciudadana debe contemplar un marco constitucional acorde con las necesidades de la población, las cuales deben ser cumplidas de forma objetiva de acuerdo con las metas proyectadas por las autoridades involucradas como Gobiernos Regionales y Municipalidades a fin de hacer frente “de forma eficiente y eficaz el deber del Estado de garantizar y proteger nuestra seguridad ciudadana de cara a la delincuencia común y a la violencia que generan”.

Es en esa línea de argumentación, los Gobiernos Regionales y Municipalidades requieren de acciones, medidas permanentes y consecuentes que garanticen conseguir el objetivo principal de preservar el interés general en salvaguarda de los derechos de una sociedad que garantice la seguridad ciudadana de nuestro país e involucre la paz, tranquilidad, los derechos humanos, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales.

2.- SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Es así como, mediante dicha Ley “se entiende por Seguridad Ciudadana a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia



pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos", además de contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

En tal sentido, mediante el artículo 5° de la Ley en mención se crea el "Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC)", como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica, el cual depende de la Presidencia de la República y es presidido por el Ministro del Interior.

Asimismo, mediante el artículo 13° se establece que "los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC". "Igualmente supervisan y evalúan su ejecución", además de ser presididos por el Gobernador de la Región, por el Alcalde Provincial y Distrital de su respectiva jurisdicción correspondientemente.

De manera que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las funciones relacionadas con:

- a. Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones.
- b. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.
- c. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.
- d. Ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- e. Supervisar la ejecución de los planes y programa de Seguridad Ciudadana.
- f. Celebrar convenios institucionales.
- g. Coordinar y apoyar los planes, programas y/o proyectos de seguridad ciudadana por las jurisdicciones colindantes.

Además, tales comités tienen las siguientes atribuciones:

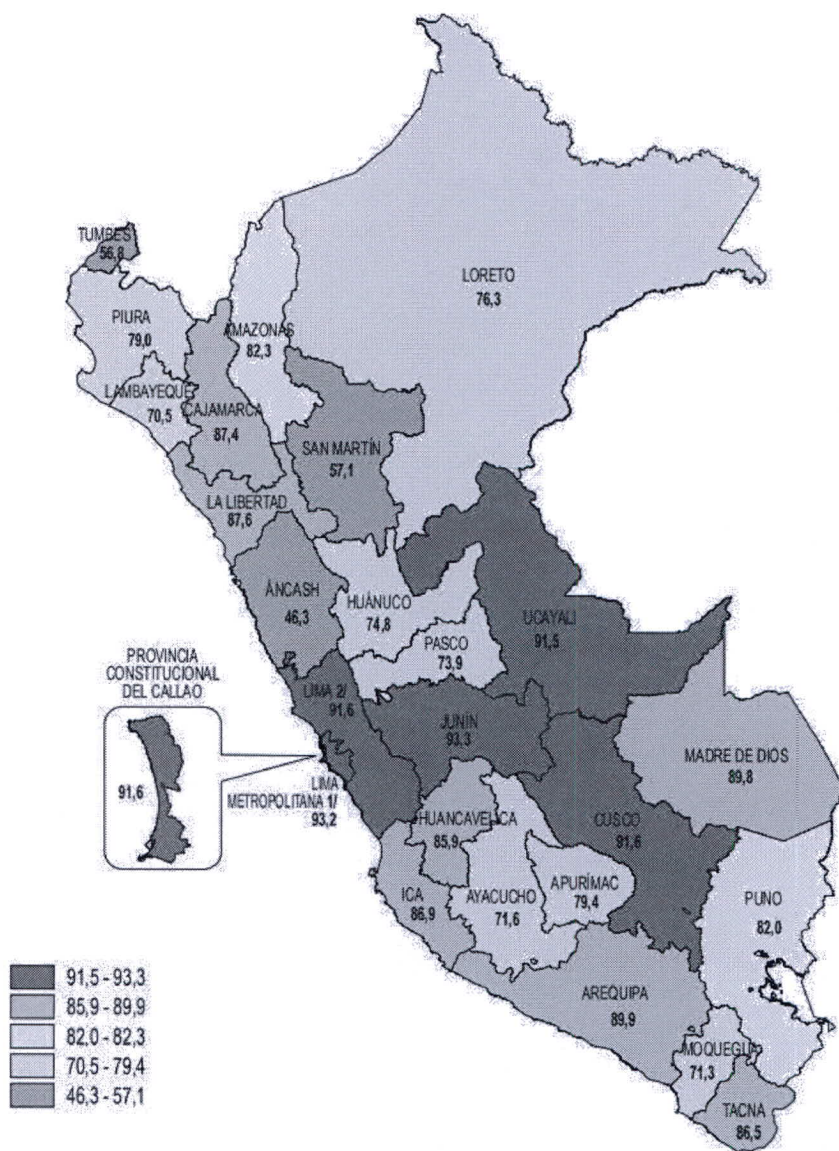
- a. Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo.
- b. Dictar directivas de Seguridad Ciudadana a nivel de su jurisdicción.
- c. Difundir las medidas y acciones sobre Seguridad Ciudadana y evaluar el impacto de las mismas en la comunidad.

3.- SOBRE LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERÚ

Desde hace mucho tiempo la seguridad ciudadana en nuestro país se ha convertido en motivo de principal y de extrema preocupación para nuestra sociedad. De manera que hoy más que nunca se requiere abordar de forma teórica, objetiva y práctica el alto grado de inseguridad generado por la violencia y la delincuencia frente a las acciones que ejecutan nuestras autoridades ediles y regionales destinadas a contenerla o en su defecto a disminuirla dramáticamente.

Figura 1

Población de 15 y más años con percepción de inseguridad en los próximos doce meses, según departamento - Semestre: septiembre 2021-febrero 2022 (Porcentaje) 1



Nota: Se considera a la Provincia Constitucional del Callao, Lima Metropolitana y Lima con fines comparativos.

1/ Lima Metropolitana comprende los 43 distritos de la Provincia de Lima.

2/ Lima comprende el área urbana de las provincias de Barranca, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón, Cajatambo y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2021 - 2022 (información preliminar).

Estando a lo expuesto, la información televisiva, radial y periodística, así como las estadísticas difundidas en los últimos años por nuestras principales organizaciones involucradas en temas de seguridad ciudadana, demuestran el notable y desproporcionado incremento de la criminalidad y violencia que atravesamos a nivel nacional, de manera que el Informe Técnico “Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, abril-junio 2021” del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en trabajo coordinado con el Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, denotan el mayor incremento histórico, pese a las notables restricciones decretadas por la pandemia del Covid-19, sobre todo las relacionadas con el confinamiento, para con la inseguridad ciudadana, la vida, libertad, integridad física y patrimonio.

Gráfico 1

Denuncias por robo de vehículos

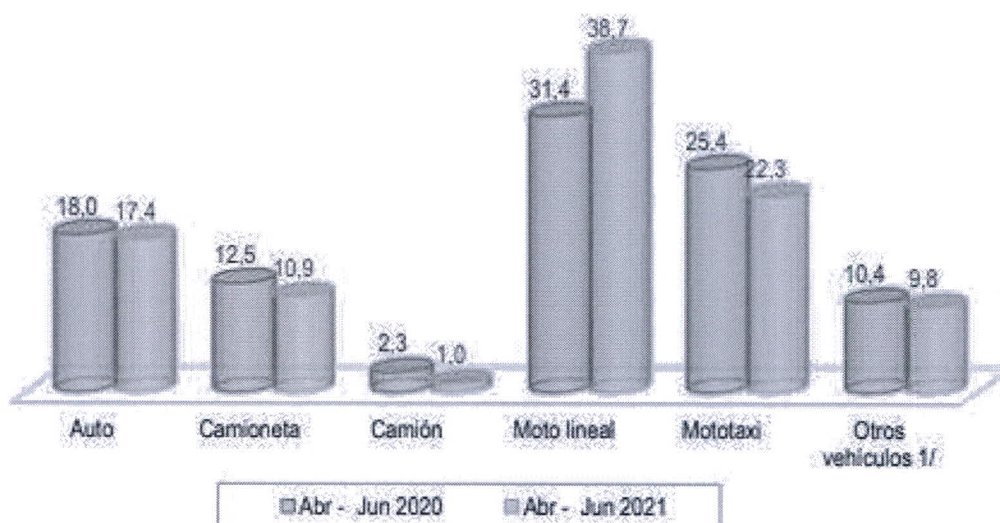


Gráfico 2

Accidentes de tránsito registrados (2020-2021)

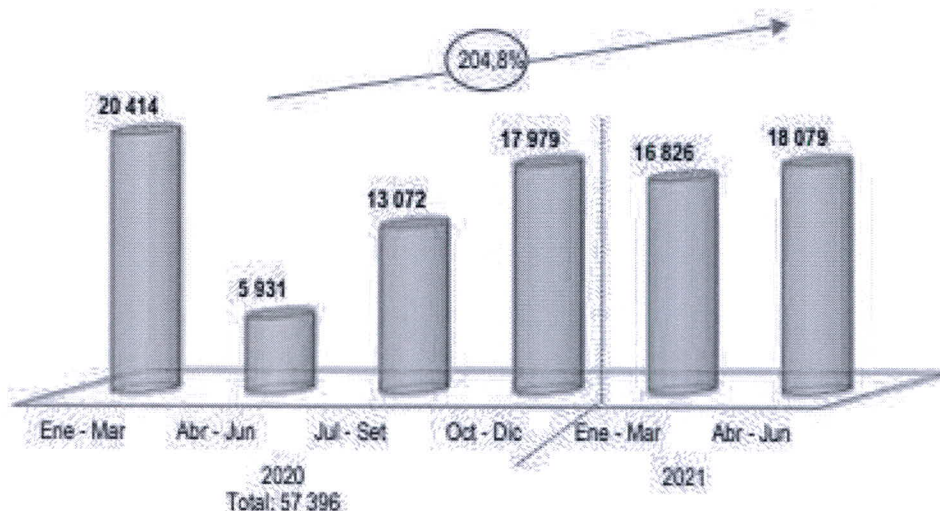


Gráfico 3

Detenidos por denuncias de delito de trata de personas

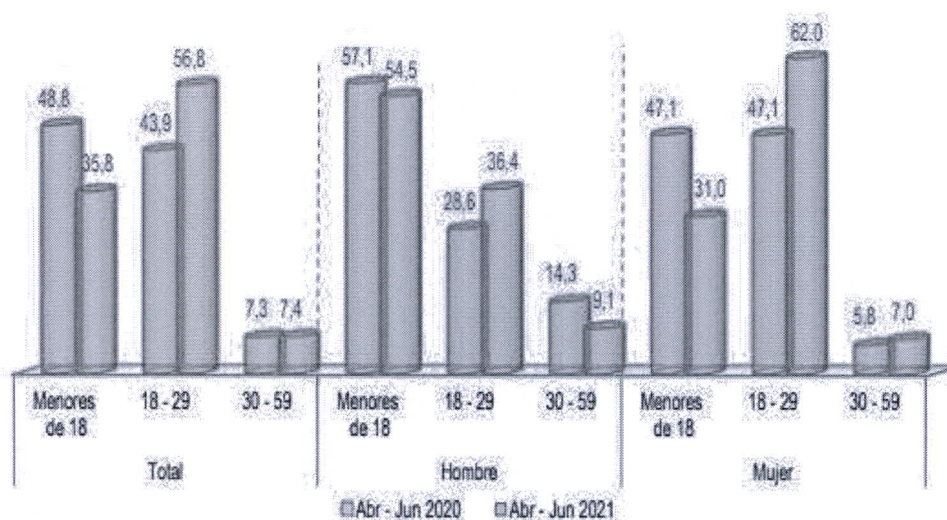
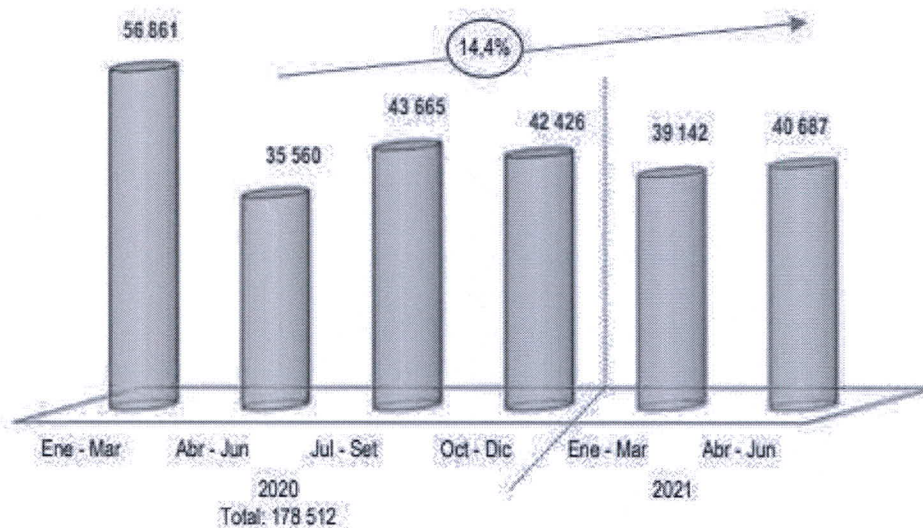


Gráfico 4

Número de personas



Fuente de los gráficos: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.



LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL INCREMENTO DE LA ACTIVIDAD DELINCUENCIAL

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de sendos informes sobre seguridad ciudadana y derechos humanos ha precisado que el incremento de la actividad delincuencial “en especial de aquellas modalidades que incorporan un mayor grado de violencia contra las personas, se constituyen en una de las principales amenazas al derecho a la vida”, es así que “los mayores niveles de victimización se verifican respecto a adolescentes y jóvenes de los sectores de ingresos medios y bajos de la población, y a las mujeres.

Sin perjuicio de ello, la criminalidad y las diferentes formas de violencia interpersonal y social ponen en riesgo el derecho a la vida de todas las personas que integran la sociedad, independientemente de franjas etáreas o sectores sociales”, con resultados más perjudiciales en personas que atraviesan la tercera edad.

Ahora, respecto de los efectos de la delincuencia sobre el derecho a la integridad personal de los ciudadanos, la citada CIDH ha precisado: **“Los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho a todas las personas bajo su jurisdicción, implementando acciones de prevención y medidas operativas eficaces”**. Estas medidas, sin perjuicio de su carácter universal, deben dedicar una especial atención a situaciones de mayor vulnerabilidad, como son los casos que involucran a mujeres y niños, niñas y adolescentes.

En estos casos, producto de la inseguridad ciudadana se pueden verifican continuamente violaciones graves a la integridad personal, tanto en casos de delincuencia común u organizada, como, específicamente, en el ámbito doméstico, donde la violencia pone en serio riesgo la vigencia del derecho a la integridad personal.



DATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Cuadro 1

Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana
2016 - 2020 y enero - junio 2021

Indicadores	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2021 Ene - Jun
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	85 622 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	50 776
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	9 526
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	9 736
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	8 919
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	6 665
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	9 512
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	5 678
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	107 913	90 056	95 800	57 396	34 905 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	277
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 505	178 512	79 829
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS						
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	26 289 c/
III BANDAS DESARTICULADAS						
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	1 762
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL						
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	123 943
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	49 338
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	63 468
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	11 137
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	4 615
Hombre	395	492	527	495	486	317
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	213
De 18 y más	73	106	113	121	114	104
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	4 298
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	2 741
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	1 557

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual y patrimonial en forma conjunta o al menos dos de ellas.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2021 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Año 2021 solo considera enero-marzo.

b/ La fuente de información para el periodo 2015-2017 es el Censo Nacional de Comisarías; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, se consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

El INEI, con la finalidad de visibilizar información sobre el fenómeno de la criminalidad y violencia ha precisado en su informe técnico “Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, abril-junio 2021”, que las **“estadísticas de la criminalidad revelan que el país mantiene como una problemática importante la inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad”**.

Asimismo, indica que “la criminalidad está constituida por los delitos denunciados ante las autoridades policiales y se expresa en diversas modalidades”.

Cuadro 2

Denuncias por comisión de delitos por tipo de delito, según departamento Ene - Mar, 2021

Departamento	Total	Contra el patrimonio	Contra la vida, el cuerpo y la salud	Contra la seguridad pública	Contra la libertad	Otros 3/
Total	85 622	59,3	11,1	11,4	10,4	7,8
Amazonas	1 269	60,0	15,8	6,2	9,5	8,4
Áncash	2 998	55,4	14,4	10,8	11,8	7,6
Apurímac	1 110	43,1	15,1	21,8	11,4	8,6
Arequipa	5 428	56,4	8,2	15,3	9,1	11,1
Ayacucho	1 416	54,0	21,0	8,1	10,7	6,2
Cajamarca	3 024	53,7	16,2	10,9	8,8	10,4
Prov. Const. del Callao	2 855	59,3	11,6	8,6	12,6	7,8
Cusco	3 565	45,7	13,4	24,8	9,2	6,8
Huancavelica	439	34,4	32,6	10,7	14,8	7,5
Huánuco	1 755	47,5	18,8	12,6	13,4	7,6
Ica	3 051	55,4	9,0	17,5	11,4	6,7
Junín	3 390	50,4	13,0	14,6	10,5	11,5
La Libertad	4 913	60,5	12,6	9,6	9,1	8,1
Lambayeque	26 670	68,0	8,3	7,1	9,9	6,7
Lima Metropolitana 1/	2 857	52,2	14,7	13,7	11,7	7,7
Departamento de Lima 2/	5 248	65,1	10,2	6,8	11,2	6,8
Loreto	1 514	43,6	8,7	30,4	12,3	5,0
Madre de Dios	662	52,6	9,8	20,8	9,1	7,7
Moquegua	562	50,9	12,3	15,8	12,5	8,5
Pasco	526	46,2	21,5	8,6	15,2	8,6
Piura	4 677	64,7	11,5	6,4	9,4	8,0
Puno	1 470	49,8	16,8	18,1	8,7	6,6
San Martín	2 073	58,2	12,1	7,9	13,2	8,6
Tacna	1 184	48,2	6,7	18,6	18,8	7,8
Tumbes	1 187	33,1	9,9	34,0	6,9	16,1
Ucayali	1 779	69,3	6,1	10,0	9,4	5,1

1/ Denominación establecida mediante Ley 31 140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.



2/ Denominación establecida mediante Ley 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Haura, Oyón y Yauyos.

3/ Incluye delitos contra la administración pública, familia, fe pública, contra la humanidad, tranquilidad pública, orden financiero y monetario, ecología, delitos tributarios, contra el Estado y la Defensa nacional, contra el honor, orden económico, patrimonio cultural, contra la confianza y la buena fe en los negocios, contra la voluntad popular, derechos intelectuales y contra los poderes del Estado y Orden Constitucional.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En concordancia con las denuncias por comisión por diversos delitos, el INEI a través de la **“Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022, del semestre septiembre 2021 – febrero 2022”, a nivel nacional urbano**, arroja como resultados que 9 de cada 100 personas son víctimas de robo de dinero, cartera, celular.

Asimismo, en las ciudades de 20 mil a más habitantes, 10 de cada 100 personas son víctimas del mismo hecho delictivo, mientras que en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, 6 de cada 100 personas son víctimas del mismo hecho; por otro lado, el 35,7% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional cuenta con vigilancia del Serenazgo en su zona o barrio, a nivel de ciudades de 20 mil a más habitantes es de 34,3%, mientras que en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes esta cifra es de 39,2%.

4.- SOBRE LAS ACCIONES DE NUESTRAS AUTORIDADES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD CIUDADANA

Las acciones de seguridad ciudadana ejecutadas por nuestras autoridades involucradas, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC, están relacionadas con la promoción de una justicia eficiente para la comunidad, la mejora de nuestros sistemas de seguridad ciudadana pública, control y capacitación de los operadores involucrados, intervención inmediata, oportuna y regular para la prevención y represión de la inseguridad ciudadana, a través de un trabajo planificado y coordinado con los operadores inmersos en materia de seguridad a fin de la erradicación de puntos o zonas de peligro, recuperación de los espacios y zonas públicas, promoción de acciones para la sensibilización y prevención de actividades delictivas comunes así como la promoción de una convivencia social pacífica, etc.



Cuadro 3

PRINCIPALES INDICADORES DE SEGURIDAD CIUDADANA - Semestre: septiembre 2021 – febrero 2022 (Porcentaje)

Indicador	Comparación con semestre móvil anterior			Comparación con semestre similar del año anterior		
	Ago 2021 - Ene 2022	Sep 2021 - Feb 2022	Diferencia Sep 2021 - Feb 2022 / Ago 2021 - Ene 2022	Sep 2020 - Feb 2021	Sep 2021 - Feb 2022	Diferencia Sep 2021 - Feb 2022 / Sep 2020 - Feb 2021
Población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo, por ámbito de estudio						
Nacional Urbano	19,2	19,9	0,7	20,5	19,9	-0,6
Ciudades de 20 mil a más habitantes	21,1	22,1	1,0	23,1	22,1	-1,0
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	13,9	14,2	0,3	13,9	14,2	0,3
Población de 15 y más años de edad del área urbana, víctima, por tipo de hecho delictivo (Tasa*)						
Robo de dinero, cartera, celular	8,6	8,6	0,0	10,5	8,6	-1,9
Intento de robo de dinero, cartera, celular	3,6	3,7	0,1	4,1	3,7	-0,4
Estafa	3,6	3,9	0,3	2,8	3,9	1,1
Robo de vehículo 1/	1,4	1,5	0,1	1,7	1,5	-0,2
Intento de robo de vehículo 1/	0,9	1,1	0,2	0,9	1,1	0,2
Amenazas e intimidaciones	1,7	1,7	0,0	1,7	1,7	0,0
Maltrato y ofensa sexual 2/	1,9	2,0	0,1	1,7	2,0	0,3
Robo de negocio	0,4	0,4	0,0	0,4	0,4	0,0
Secuestro y extorsión	0,1	a/	0,0	0,2	a/	-0,1
Otro 3/	0,5	0,5	0,0	0,6	0,5	-0,1
Población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego, por ámbito de estudio						
Nacional Urbano	11,8	10,7	-0,9	12,5	10,7	-1,8
Ciudades de 20 mil a más habitantes	12,7	11,8	-0,9	13,8	11,8	-2,0
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	7,1	a/	-0,5	6,8	6,6	-0,2
Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo que realizó la denuncia						
Nacional Urbano	14,2	13,1	-1,1	16,5	13,1	-3,4
Ciudades de 20 mil a más habitantes	13,9	13,2	-0,7	16,6	13,2	-3,4
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	15,5	12,5	-3,0	15,8	12,5	-3,3
Viviendas del área urbana afectadas por robo, intento de robo						
Robo o intento de robo en las viviendas	8,9	9,0	0,1	9,3	9,0	-0,3
Robo en las viviendas	3,8	3,8	0,0	4,3	3,8	-0,5
Intento de robo en las viviendas	5,5	5,6	0,1	5,3	5,6	0,3
Población de 15 y más años de edad que cuenta con vigilancia en su zona o barrio, por ámbito de estudio						
Nacional Urbano	42,3	43,0	0,7	47,6	43,0	-4,6
Ciudades de 20 mil a más habitantes	40,9	41,6	0,7	46,9	41,6	-5,3
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	46,2	46,5	0,3	49,6	46,5	-3,1
Población de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos doce meses, por ámbito de estudio						
Nacional Urbano	85,3	85,3	0,0	83,2	85,3	2,1
Ciudades de 20 mil a más habitantes	88,1	88,2	0,1	86,5	88,2	1,7
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	77,6	77,7	0,1	74,7	77,7	3,0

1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.

2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.

3/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

* Tasa por cada 100 habitantes de 15 años y más edad.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022 (información preliminar).

En ese sentido, el Estado, a través de sus **autoridades políticas**, conforme a sus obligaciones positivas en materia de garantía y protección de los derechos humanos, deben diseñar e implementar, dentro de su política pública sobre seguridad ciudadana, planes y programas eficaces de prevención que tengan como objetivo disminuir el riesgo de reproducción de la violencia y el delito, a la vez de hacer efectivos todos los recursos necesarios para perseguir y poner a disposición de los órganos diferentes órganos que administran justicia a los autores de delitos que vulneran bienes jurídicos como la vida, integridad personal, física, emocional, psicológica, anímica sobre todo en aquellas conductas que involucran violencia contra las personas derivada de la falta de seguridad ciudadana.

Para ello, se requiere analizar los diferentes planes y programas, así como las políticas, proyectos, gestiones, además de otras acciones sobre el tratamiento para enfrentar, prevenir y disminuir la inseguridad ciudadana que golpea todas las zonas de nuestro país. Todo ello en concordancia con el fiel respeto de nuestros derechos fundamentales sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país establecidas por nuestra Constitución Política y las políticas establecidas por nuestro Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC); que permitan un impacto favorable en nuestra comunidad de forma permanente.

De esta manera, se puede concluir que entre las acciones más resaltantes para combatir la inseguridad ciudadana son las que están relacionadas con la **instalación de cámaras de videovigilancia y puestos de auxilio rápido**, entre otros.

Una de las acciones destinadas a garantizar la seguridad ciudadana está relacionada a la videovigilancia sobre la actividad delictiva, la cual, hoy en día, resulta esencial para la seguridad, ya que coadyuva a reducir y prevenir la violencia que azota nuestra sociedad, sobre todo si se tiene en consideración que la colocación de cámaras de video en lugares y zonas estratégicas tienen un efecto disuasivo por un lado y por otro, contribuyen relevantemente con el pronto y más eficaz esclarecimiento del delito, ya que las grabaciones se convierten en medios de prueba ante la labor de los operadores de justicias.

La implementación de las cámaras de videovigilancia recae en acciones objetivas y eficaces que contribuyen a la solución de la delincuencia en diversos puntos de nuestro país relacionados a eliminar robos, hurtos, lesiones, disturbios, peleas, venta de droga entre otras incidencias delictivas como el ejercicio y la proliferación de la prostitución en la vía pública. Así contribuyen con la actividad despegada por los miembros de nuestra Policía Nacional del Perú, del serenazgo, rondas campesinas, juntas vecinales entre otros.

Otro de los aspectos positivos es que la implementación de las cámaras de videovigilancia y centros de control no requieren de elevados costos; por el contrario, instalar estas cámaras y mantener una sala de control resulta mucho más económico que asignar a diversos efectivos del serenazgo y policías en zonas más álgidas y críticas de una ciudad. Esta tecnología podrá detectar la comisión de un delito en tiempo real, de manera que contar con una cámara de vigilancia es accionar las fuerzas operativas de seguridad ciudadana de forma inmediata durante las 24 horas del día y por ende, los 365 días del año. De esta manera, se podrá capturar delincuentes y salvaguardar la integridad física de los ciudadanos además de la protección de la propiedad privada.



Por tales consideraciones, la inoperatividad de cámaras de videovigilancia afecta el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana en todas las localidades en perjuicio de sus ciudadanos. Los titulares de las municipalidades distritales y provinciales además de las autoridades de los gobiernos regionales deben adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el normal funcionamiento de las cámaras de videovigilancia para garantizar la seguridad ciudadana de manera eficaz, rápida y segura.

5.- SOBRE LA FALTA DE CONTINUIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y LA VULNERACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY 27933

Como se ha señalado en los párrafos precedentes, una de las principales acciones que ha permitido mejorar la sensación de seguridad de las personas es la instalación de cámaras de videovigilancia para un monitoreo de 24 horas a lo largo de diversas zonas estratégicas de la ciudad, las cuales están identificadas como zonas de riesgos y amenazas concretas, lo que ha permitido controlar por ejemplo la prevención de delitos y la identificación de los sujetos que participan de estos, además de la forma, modo y circunstancias de cómo operan; logrando aportar efectividad en los procedimientos de investigación y la prevención de delincuentes.

Si bien es cierto dicha implementación de videovigilancia genera una inversión de presupuesto manejado por nuestros Gobiernos Regionales y Municipalidades a través de la implementación del plan de seguridad correspondiente, también lo es que tales acciones han dado buenos resultados, tanto en la percepción de la ciudadanía como en la reducción de índices delincuenciales, ya que como lo hemos mencionado precedentemente conllevan a la identificación de las zonas y los sujetos dedicados a actos ilícitos como robos, hurtos, consumo de bebidas alcohólicas, carreras clandestinas de autos, conducción de vehículos en estado de ebriedad, agresiones físicas, etc.

Sin embargo, la Contraloría General de la República - CGR **ha detectado que en 161 municipalidades del país casi el 30% de cámaras de videovigilancia se encuentran inoperativas**¹, ello producto del resultado del operativo para verificar el funcionamiento de dichos sistemas, que contó con la participación de los Monitores Ciudadanos de Control (MCC) a fin de supervisar el funcionamiento y mantenimiento de las cámaras de videovigilancia instaladas por las municipalidades a nivel nacional, **identificando que de un total de 6,468 cámaras verificadas, el 29% (1,907) se encontraban inoperativas, situación que afecta el monitoreo permanente que deben realizar los gobiernos locales para brindar el servicio de seguridad ciudadana a la población.**

Resulta preciso señalar que, el operativo en mención se desarrolló del **17 de setiembre al 25 de noviembre de 2021** en 161 municipalidades de las regiones de Amazonas (4), Áncash (10), Apurímac (7), Arequipa (8), Ayacucho (4), El Callao (4), Cajamarca (4), Cusco (9), Huancavelica (5), Huánuco (5), Ica (8), Junín (8), y La Libertad (10). Asimismo, en Lambayeque (8), Lima

¹ Fuente: Contraloría General de la República: En 161 municipalidades del país casi el 30% de cámaras de videovigilancia se encuentran inoperativas.

Ver: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/581731-contraloria-en-161-municipalidades-del-pais-casi-el-30-de-camaras-de-videovigilancia-se-encuentran-inoperativas>



Metropolitana (15), Lima Provincias (8), Loreto (2), Moquegua (3), Pasco (4), Piura (9), Puno (6), San Martín (4), Tacna (7), Tumbes (6) y Ucayali (3).

Concluyendo que, durante las visitas de control se pudo observar que el **85% (137)** de los gobiernos locales supervisados, **tenía al menos una cámara de videovigilancia inoperativa**.

La CGL ha concluido que situación descrita estaría vulnerando el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que establece que los gobiernos locales y regionales **“están obligados a implementar y garantizar la continuidad del funcionamiento del sistema de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones para la seguridad ciudadana en vías y espacios públicos de sus respectivas jurisdicciones”**.

6.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL ALMACENAMIENTO DE GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y VULNERACION DEL DECRETO LEGISLATIVO 1218 QUE REGULA EL USO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y LA LEY 20120 DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA.

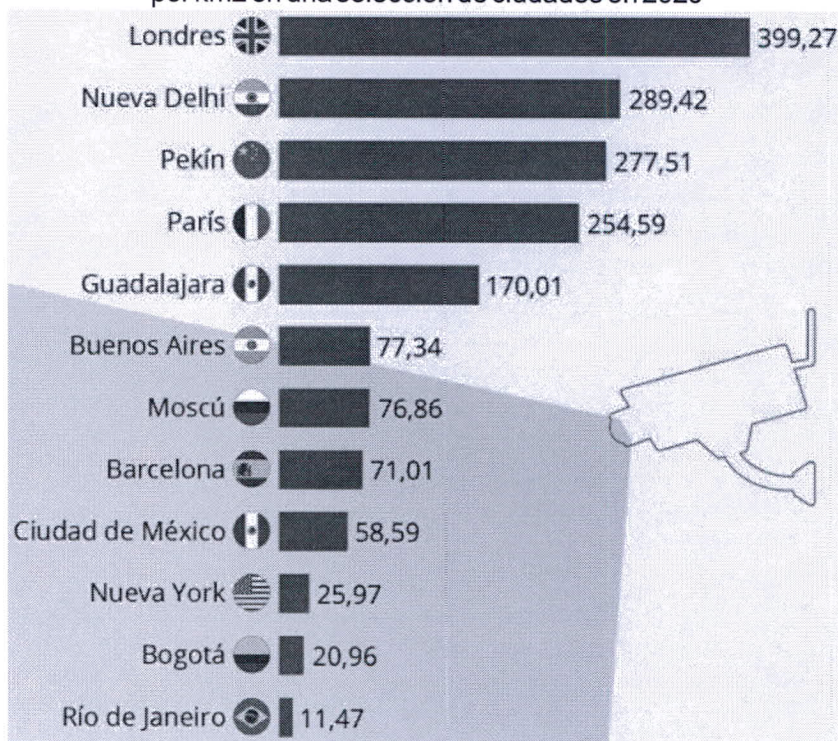
De la misma forma, la CGR concluye en sus informes que, otro hecho advertido por las comisiones de control y el equipo de MCC fue que las **grabaciones de las videocámaras no se almacenan por el plazo mínimo de 45 días, como lo establece la ley**. Verificando que de 148 municipios con cámaras en funcionamiento (4,561 cámaras), 115 de los gobiernos locales (3,336 cámaras) no cumplían con el plazo mencionado (78% de las municipalidades), **lo que afectaría el acceso a las grabaciones por parte de la ciudadanía y las entidades competentes en las oportunidades que estas las requieran**, concluyendo que el incumplimiento del plazo de almacenamiento de las grabaciones, **evidencia que los gobiernos locales vulneran el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, el cual regula el uso de las cámaras de videovigilancia, y la Ley 20120 de apoyo a la seguridad ciudadana**. Asimismo, se tiene que los informes con los resultados de las visitas de control fueron notificados a los titulares de los gobiernos locales correspondientes, con la finalidad que adopten las acciones correctivas que permitan mitigar los hechos identificados.

Por consiguiente, una de las acciones más importantes de la seguridad ciudadana en nuestro país, es el **“proceso continuo de la implementación de la videovigilancia”**, como es del caso de otras ciudades a nivel mundial por el cual se busca una situación de orden y paz social en la comunidad, donde no existan riesgos o peligros para los ciudadanos, es decir, donde ellos puedan desarrollarse plenamente sin obstáculos o temores.

Gráfico 5

Videovigilancia en el mundo

Numero de cámaras de vigilancia y seguridad
por km² en una selección de ciudades en 2020



Fuente: Surfshark

Estudio incluye a las 150 ciudades más pobladas del mundo.

Las autoridades de numerosos países comprenden que las cámaras de videovigilancia constituyen una herramienta útil para combatir la delincuencia, mejorar la seguridad o incluso ayudar al ordenamiento del espacio urbano, toda vez que las cámaras de videovigilancia que se instalan tienen el propósito principal de prevenir y resolver delitos.

7.- INOPERATIVIDAD DE LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO

La Defensoría del Pueblo ha requerido en muchas oportunidades, a diversas municipalidades, adoptar las medidas necesarias para garantizar la operatividad y el funcionamiento de los puestos de auxilio rápido (PAR), todo ello con el fin de contribuir a la seguridad de la ciudadanía, previniendo posibles actos delictivos, tras conocer información proveniente de la colectividad, así como de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de diferentes regiones, en relación a que diversos PAR ubicados en la provincia constitucional del Callao por ejemplo, se encuentran inoperativos, verificando que no contaban con la presencia de efectivos policiales ni de serenazgo.



Verificándose que las ventanas y puertas de los PAR en el Callao, se encuentran destruidas al igual que sus luminarias, con ambientes abandonados sucios y con residuos sólidos, por lo que no cumplen con su finalidad de servir como punto de auxilio y atención a la ciudadanía.

Por consiguiente, se deben tomar acciones para restaurar y mantener los puestos de auxilio rápido y evaluar si destinará personal del serenazgo para su funcionamiento ello con la finalidad de que los ciudadanos necesitan vivir en una sociedad segura, sobre todo si dicho servicio público es brindado por los gobiernos locales en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo una alternativa para que la ciudadanía reciba rápido y oportuno auxilio en caso de ser víctima de un hecho delictivo, atendiendo sus necesidades en primera instancia.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto y de acuerdo con las cifras que anteceden, proponemos la presente iniciativa legislativa con la finalidad de que las autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tomen acciones que garanticen el **proceso continuo de la implementación de la videovigilancia, puestos de auxilio judicial y demás acciones establecidas en sus planes de seguridad ciudadana regionales, provinciales y distritales**, para garantizar la seguridad del ciudadano de la comuna. De tal forma que la autoridad responsable, que incumpla con tales funciones, sea sancionada con la vacancia al cargo para el cual fue elegido y/o designado.

II. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La visión de seguridad ciudadana se ha convertido en problema de inseguridad a nivel nacional, convirtiéndose en una experiencia real y personal de cada ciudadano, la cual es alimentada a través de los medios de comunicación y graficada por nuestras principales autoridades involucradas, instituciones públicas, organizaciones sin fines de lucro y expertos calificados e interesados en asegurar la contribución del aporte edil a los servicios y acciones más básicas en el tratamiento de la seguridad de las personas.

De manera que la situación de seguridad ciudadana en Perú atraviesa una de las etapas más críticas, tiene el reporte de los niveles más altos en la historia de inseguridad ciudadana; por lo que la presente iniciativa legislativa pretende mejorar nuestro sistema de acciones sobre seguridad y transparencia de gestiones con las que cuentan las Municipalidades y Gobiernos Regionales a través de la exigencia de continuidad del funcionamiento del sistema de videovigilancia, puestos de auxilio rápido y demás acciones establecidas en sus planes de seguridad ciudadana regionales, provinciales y distritales.



III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no vulnera norma alguna, en tanto que se propone la modificar e incorporar nueva causal de vacancia en el artículo 30° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre causales de vacancia y suspensión.

En ese sentido, la propuesta legislativa, se incorporará al ordenamiento jurídico como una nueva causal de vacancia en el artículo 30° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre causales de vacancia y suspensión.

Artículo 30° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	Proyecto de Ley
" Artículo 30.- Vacancia El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales." La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido	"Artículo 30. Vacancia El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales." 6. No cumplir con, implementar y garantizar la continuidad del funcionamiento del



proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios.

sistema de videovigilancia, puestos de auxilio rápido y demás acciones para la seguridad ciudadana en vías y espacios públicos de sus respectivas jurisdicciones conforme a las atribuciones establecidos por la Ley 27933, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del **Gobernador Regional y Vicegobernador Regional**, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del **Gobernador y Vicegobernador**, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios.

Para efectos del numeral 6, al declararse la vacancia del cargo de Gobernador Regional, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de tal inejecución”.

Artículo 22º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Proyecto de Ley
“Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte;	“Artículo 22. Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:



2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."	1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. 11. No cumplir con, implementar y garantizar la continuidad del funcionamiento del sistema de videovigilancia, puestos de auxilio rápido y demás acciones para la seguridad ciudadana en vías y espacios públicos de sus respectivas jurisdicciones conforme a las atribuciones establecidos por la Ley 27933, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se
---	---



	mantenga dentro de la circunscripción territorial. Para efectos del numeral 11, al declararse la vacancia del cargo de alcalde, de oficio se establece la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de tal inejecución”.
--	---

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con:

Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023:

- Objetivo Estratégico 1. Reducir el crecimiento de la tasa de homicidios.
- Objetivo Estratégico 2. Reducir la tasa de fallecidos de accidente de tránsito.
- Objetivo Estratégico 3. Reducir la violencia contra grupos en situación de vulnerabilidad.
- Objetivo Estratégico 4. Reducir la victimización por robos y hurtos en espacios públicos.
- Objetivo Estratégico 5. Reducir la victimización cometida por bandas criminales hacia las personas naturales y jurídicas.
- Objetivo Estratégico 6. Fortalecer la gestión descentralizada de la seguridad ciudadana

Así como con las **Políticas de Estado:**

- ✓ **Política de Estado 7.** Erradicación de la violencia y fortalecimiento de civismo y de la seguridad ciudadana.
- ✓ **Política de Estado 9.** Política de Seguridad Nacional
- ✓ **Política de Estado 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- ✓ **Política de Estado 26.** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Lima, junio de 2022.